



CUT: 152930-2021

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0067-2022-ANA-AAA.CO-ALA.M**

Moquegua, 13 de abril de 2022

### **VISTOS:**

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 152930-2021** tramitado por Coaila Catacota, Clara Clelia y Otros, Identificada con DNI N° 04412897, quien presenta recurso de reconsideración, en contra de la Resolución Administrativa N° 111-2021-ANA-AAA.CO.ALA.M de fecha 08 de noviembre del 2021; y,

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 14° la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el artículo 22° del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG.

**Que**, el artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, consagra la Facultad de contradicción, y establece que “Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo”, que en estricto son : a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de apelación, los mismos que deben ser interpuestos dentro del plazo de quince (15) días perentorios;

**Que**, el artículo 219 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que “... El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba...”; “... En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación...”.

**Que**, por Resolución Administrativa N° 0111-2021-ANA-AAA.CO.ALA.M, de fecha 08 de noviembre del 2021, que declara improcedente la Autorización de ejecución de Estudios de Aprovechamiento Hídrico para la obtención de Licencia de uso de Agua Subterránea, sin perforación de pozo exploratorio; que en fecha 11 de noviembre del 2021, la administrada, interpone recurso de reconsideración; así procederemos a realizar una revisión formal del recurso presentado, se advierte que el mismo fue presentado dentro del plazo de ley, que contienen pretensión impugnatoria, y ofrecen nueva prueba; en virtud de ellos procederemos a analizar el fondo del recurso, así tenemos que pronunciamos:

Entonces con fecha 11 de noviembre del 2021, la administrada, interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Administrativa N° 111-2021-ANA-AAA.CO.ALA.M, en donde indica que las observaciones contenidas en la Carta N° 426-2021-ANA-AAA.CO.ALA.MOQ, de fecha 29 de septiembre de 2021, ha sido levantadas dentro del plazo y en su oportunidad, el informe que motiva la denegatoria de la autorización es el Informe Técnico N° 053-2021-ANA-AAA.CO.ALA.M/CLHY, de fecha 08.11.2021, donde el especialista de ALA concluye que: la solicitud de Autorización de ejecución de Estudios de Aprovechamiento Hídrico para la obtención de Licencia de uso de Agua Subterránea, sin perforación de pozo exploratorio, para el proyecto: “agropecuario de crianza de animales menores e instalación de cultivos frutales”, en “la asociación agroindustrial la florida”, en el sector trapiche, distrito de moquegua, provincia de mariscal nieta, región moquegua, no guarda relación con lo verificado en campo, y técnicamente no es procedente ya que no cumple con los requisitos establecidos en el tupa de la Autoridad Nacional del Agua; anexa a su expediente presentado según el Formato Anexo N° 04, establecida en La Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, pero se observa que dicho formato tiene parámetros de evaluación para procedimiento de autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea con perforación de pozos exploratorios; mediante Carta N° 0107-2022-ANA-AAA.CO.ALA.MOQ, de fecha 04 de marzo de 2022; se observa recurso, donde se solicita la conformidad del presidente de la Asociación y adjunte su personería jurídica y vigencia de poder, en respuesta en fecha 08.03.2022, mediante escrito, presenta solamente una copia de conformidad del Señor Robinson Pacheco Velásquez, indica que tienen la autorización de la asociación, pero dicha persona no parte del proceso, se observa que el descargo debe presentar la administrada y adjuntar el documento, tampoco no adjunta su vigencia de poder; en consecuencia, el administrado no sustenta adecuadamente y no cumple la característica principal del recurso de presentar nueva prueba, por lo cual no existen elementos idóneos y/o razones por lo cual corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración en consecuencia, no existe nueva prueba, ni presenta elementos idóneos y/o razones por lo cual corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración;

**Que**, asimismo el Informe Técnico N° 0028-2022-ANA-AAA.CO.ALA.M/AUHC, el personal técnico de esta oficina, concluye, que es improcedente el recurso de reconsideración presentado por Coaila Catacota, Clara Clelia y Otros, Identificada con DNI N° 04412897, quien presenta recurso de reconsideración, en contra de la Resolución Administrativa N° 111-2021-ANA-AAA.CO.ALA.M de fecha 08 de noviembre del 2021; en consecuencia, no sustenta nueva prueba, por lo cual carece de elementos idóneos y/o razones por lo cual corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración;

**Que**, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en las normas legales antes glosadas, estando en uso de la facultad conferida en el Artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con D.S. N°018-2017-

MINAGRI, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Jefatural N°058-2021-ANA; esta Administración Local de Agua.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- Declarar improcedente** el recurso de reconsideración interpuesto por Coaila Catacota, Clara Clelia y Otros, Identificada con DNI N° 04412897, quien presenta recurso de reconsideración, en contra de la Resolución Administrativa N° 111-2021-ANA-AAA.CO.ALA.M de fecha 08 de noviembre del 2021, por los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.- Notificar** la presente resolución a Coaila Catacota, Clara Clelia y Otros.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**CESAR AUGUSTO QUIROZ SANCHEZ**  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA MOQUEGUA

CAQS/auh.  
C.C.Archivo.